



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00078.7/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 13/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"A la atención de Dirección General de Infraestructuras Sanitarias: ASUNTO: VISITA A HOSPITAL DE GUADARRAMA. Copia íntegra del Acta de Inspección, Informe Técnico y Orden de Trabajo derivados de la visita técnica conjunta realizada la semana del 2 al 8 de febrero de 2026 en las instalaciones de gas del Hospital de Guadarrama, en la que participaron representantes de:

- La Dirección General de Infraestructuras Sanitarias.***
- Técnicos de Ayuntamiento de Guadarrama (Área de Urbanismo).***
- La empresa Distribuidora de Gas (Madrileña de Gas).***

Esta información ha sido proporcionada por uno de los Concejales de VOX Ayto Guadarrama y confirmada por el Secretario General (Ex-concejal) PSOE en Guadarrama.

La presente solicitud no es una mera consulta administrativa, sino un requerimiento de seguridad ante una situación de riesgo:

Consta certificado del Ayuntamiento de Guadarrama (Exp. 14788/2025) confirmando que no existe licencia de obra ni proyecto técnico para la infraestructura de gas ejecutada en 2018.

El expediente de 2018 (A/SUM-017682/2018) se tramitó como "suministro" para eludir los controles de "obra", a pesar del voto particular de la Interventora advirtiendo de la ilegalidad (acta mesa contratación 19 de septiembre 2018).

Información Específica Requerida:

Identificación de los asistentes: Nombre y cargo de los técnicos que validaron el mantenimiento del suministro de gas durante dicha visita a pesar del riesgo documentado.

Documento donde se justifique técnicamente la decisión de no proceder al corte inmediato del gas ante una instalación que carece de legalidad urbanística y presenta degradación física severa en tramo de tubería del pasamuros en zona exterior de pasillo de cocina.

Cualquier borrador o proyecto técnico que se esté elaborando actualmente para intentar "subsanan" en 2026 una obra que debió legalizarse en 2018 antes de su pago.

La ausencia de respuesta, demora o ampliación de plazo, será considerada como una presunta maniobra de ocultación de pruebas y prevaricación por omisión ante un riesgo para la vida de pacientes y trabajadores."

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el artículo 18.1.e).



**Comunidad
de Madrid**

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras Sanitarias (Sermas)

RESUELVE

Se aclara que desde la Dirección General de Infraestructuras no asistió ningún representante a la visita mencionada en el escrito, ya que se desconoce si existió la misma en la fecha señala, por lo que no puede aportarse dicha información.

Respecto al resto, se resuelve inadmitir la solicitud relativa a la documentación técnica solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como quiera que la información solicitada tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley, que se justifica de conformidad con la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio Interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio de 2016, que considera que una solicitud puede considerarse abusiva “cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos”, así como “cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros”.

En el caso que nos ocupa, la solicitud efectuada conlleva la paralización real de la gestión de la unidad administrativa que tendría que destinarse con tal motivo, dada la amplitud y complejidad de la información requerida.

Por otro lado, concurre en la solicitud efectuada un posible riesgo para los derechos de terceros, en tanto que la documentación requerida afecta a la seguridad operativa del centro hospitalario y su difusión podría comprometer la protección de una infraestructura esencial, como es el sector de la salud, de conformidad con la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas. Dichas circunstancias justifican, igualmente, la denegación de la solicitud de información, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, en cuanto que el acceso a la información supondría un perjuicio para la seguridad pública por riesgo para la seguridad de personas e instalaciones.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS

Firmado digitalmente por: ANA MARIA CABRERO LOPEZ - ***6629**
Fecha: 2026.03.09 19:25